



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00237-00
CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	RODOLFO ANDRES MIGUEL RUIZ
DEMANDADO	JOHANA PAOLA HUMANES BARRERA

Se encuentra al despacho la presente demanda de proceso divisorio, formulada a través de apoderado judicial por RODOLFO ANDRÉS MIGUEL RUIZ contra JOHANA PAOLA HUMANES BARRERA, para resolver sobre su admisión.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía; veamos:

El numeral 4 del artículo 26 ibídem radica la competencia para conocer de este proceso por el factor cuantía de la siguiente manera: «En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...) de los bienes objeto de la partición o venta».

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía; veamos: El numeral 4 del artículo 26 ibídem radica la competencia para conocer de este proceso por el factor cuantía de la siguiente manera: «En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...) de los bienes objeto de la partición o venta». Conforme consta en el recibo de paz y salvo del impuesto predial anexado con la demanda del Municipio de Montería, el avalúo catastral del predio objeto de división es de NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.348.000); Y a su vez señalan como cuantía la suma DE TREINTA Y DOS (\$32.000.000.00) MILLONES DE PESOS en razón a ello, la demanda es una verbal de menor cuantía (inc. 3º, art. 25, C.G.P.), cuya competencia radica en los juzgados civiles municipales (num. 1, art. 18 ibídem)

Como consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará enviar la demanda con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Montería, Córdoba (En turno) juzgados que conocen de procesos de mínima cuantía en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **rechaza** la demanda y en consecuencia se ordena **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Montería Córdoba (En turno).

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622b2d0b0e35b07e1252f6d7b3fabe36e22625606d21b2891eb2296da38fdf52**

Documento generado en 26/10/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>